

Radicado: 2021- 00099
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alexer Peña Gama

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, quince de septiembre de dos mil veintiuno. Pongo en conocimiento, escrito de subsanación arrimado por la parte actora, en el término otorgado para ello. Lo anterior a despacho del señor Juez, para los fines pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, Tolima, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Alexer Peña Gama.

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A., obrando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva al ciudadano Alexer Peña Gama, identificado con c.c. 93.289.202, quien se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 3890085647 el cual fue suscrito el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Señala la parte demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de la obligación.

Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 3890085647 por la suma de catorce millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos con ochenta y nueve centavos (\$14'999.346.89) por concepto de capital.
2. La suma de ochocientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$874.559) por intereses corrientes causados y no pagados, sobre el capital

Radicado: 2021- 00099
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alexer Peña Gama

adeudado, desde el veintinueve de septiembre de dos mil veinte al veintiocho de marzo de dos mil veintiuno.

3. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

El título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de dos mil veinte, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Radicado: 2021- 00099
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alexer Peña Gama

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de Alexer Peña Gama, identificado con c.c. 93.289.202, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3890085647 por la suma de catorce millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos con ochenta y nueve centavos (\$14'999.346.89) por concepto de capital.

1. La suma de ochocientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$874.559) por intereses causados y no pagados, sobre el capital adeudado, desde el veintinueve de septiembre de dos mil veinte al veintiocho de marzo de dos mil veintiuno.
2. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Radicado: 2021- 00099
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alexer Peña Gama

CUARTO: Reconocer personería para actuar al togado Hernando Franco Bejarano, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.884.728 y tarjeta profesional No. 60.811, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 68

Hoy 15 de septiembre de 2021